



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA AL DISTRITO DE HUANCAPI COMO CAPITAL DE LA DEFENSA ECOLÓGICA DEL PERÚ Y PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES

Artículo 1. Declaración del distrito de Huancapi como "Capital de la Defensa Ecológica del Perú"

Se declara al distrito de Huancapi, provincia de Fajardo, departamento de Ayacucho, como "Capital de la Defensa Ecológica del Perú", en reconocimiento a su ciudadanía ambiental por la defensa del árbol de cedro centenario ubicado en su plaza principal.

Artículo 2. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la identificación, reconocimiento, protección y puesta en valor de los árboles patrimoniales en las localidades del país, así como la difusión de sus valores ambientales, culturales, científicos y educativos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para proteger los árboles patrimoniales

El Poder Ejecutivo, las municipalidades provinciales y distritales, conforme a sus competencias, funciones y presupuesto institucional priorizan acciones de educación ambiental asociados a los árboles patrimoniales.

Las municipalidades provinciales y distritales promueven acciones orientadas a identificar, reconocer, proteger y poner en valor los árboles patrimoniales, en el marco del desarrollo urbano sostenible.

RUTH LUQUE IBARRA

**Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología**

FUNDAMENTACIÓN

El texto sustitutorio del PL 873/2021 contiene las siguientes precisiones:

- Se incorpora el artículo segundo, para declarar de interés nacional la identificación, reconocimiento, protección y puesta en valor de los árboles patrimoniales en las localidades del país, así como la difusión de sus valores ambientales, culturales, científicos y educativos. Se trata de fortalecer la protección a los árboles patrimoniales mediante su reconocimiento, visibilizando el valor que representan, para evitar que sean talados.
- La segunda disposición complementaria que establecía la vigencia de la ley propuesta ha sido eliminada, porque se encuentra prevista en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú.
- La única disposición complementaria final ha sido reformulada con la finalidad de incorporar las acciones que se requieren para proteger los árboles patrimoniales. Se trata de tener claras las principales acciones que pueden adoptar tanto el Poder Ejecutivo, como las municipalidades provinciales y municipalidades distritales del país.

Lima, 16 de noviembre de 2023.